



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**
OFICINA DE REPRESENTACION
DE PROTECCION AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0042-23

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0042VI2023

ACTA DE INSPECCION NO. CI0042VI2023

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA

QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SE EMITE ACUERDO DE ARCHIVO.

En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice: -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. **CI0042VI2023** de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, signada por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó

[REDACTED]
dicha diligencia, la visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de transporte de residuos peligrosos y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros.

Por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si la persona física o jurídica inspeccionada, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Si la persona física o jurídica inspeccionadas cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
1857-1923

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION
DE PROTECCION AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0042-23

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0042VI2023

ACTA DE INSPECCION NO. CI0042VI2023

de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma.

3. Si la persona física o jurídica inspeccionada, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, correspondientes del año 2019 a la fecha actual, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cédula de Operación Anual, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cédulas de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma.
4. Si la persona física o jurídica inspeccionada maneja sustancias químicas sujetas a reporte del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), que alcancen y/o rebasen el umbral de reporte establecido en la NOM-165-SEMARNAT-2013, deberá presentar el reporte correspondiente a través del anexo V de la Cédula de Operación Anual para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
5. Si la persona física o jurídica inspeccionada, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un seguro vigente y garantía financiera, para el cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas por la prestación de los servicios de manejo de residuos peligrosos para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación de servicios y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho seguro y garantía financiera y proporcionar copia simple de los mismos.
6. Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la persona física o jurídica inspeccionada, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**
OFICINA DE REPRESENTACION
DE PROTECCION AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

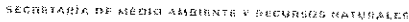
EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0042-23

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0042VI2023

ACTA DE INSPECCION NO. CI0042VI2023

artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

7. Si la persona física o jurídica inspeccionada, cuenta con copias firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos correspondientes del año 2019 a la fecha actual, que fueron recolectados y transportados por ella y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que recolecto y transporte correspondientes del año 2019 a la fecha actual y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.
8. Si la persona física o jurídica inspeccionada, cuenta con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes; conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el artículo 85 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección original de dicho plan de contingencia y proporcionar copia simple del mismo.
9. Si la persona física o jurídica inspeccionada cuentan con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos; conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el artículo 85 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección original de dicha capacitación y proporcionar copia simple del mismo.
10. Si la persona física o jurídica inspeccionada, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de



EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0042-23
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0042VI2023
ACTA DE INSPECCION NO. CI0042VI2023

QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**
OFICINA DE REPRESENTACION
DE PROTECCION AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0042-23
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0042VI2023
ACTA DE INSPECCION NO. CI0042VI2023

fracción II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 79, 81, 85, 87, 88, 93 fracción II, 129, 130, 197, 198, 200 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales; 1º, 2º fracción IV, 3 apartado B, fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 41, 42 fracciones V y VIII y último párrafo, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, penúltimo y último párrafo, 46, 66 fracciones IV, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, L, LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos Transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, (toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad administrativa, antes conocida como Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, pasando a ser Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua, con las mismas atribuciones; así mismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del mencionado Reglamento Interior por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo); Artículo Primero, numeral 8 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado el 31 de agosto de 2022.-

II.- Que luego del análisis realizado al acta de inspección **CI0042VI2023**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, es importante transcribir lo siguiente;

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Considerando que se realizó un recorrido por las instalaciones del visitado en compañía del compareciente y testigos de asistencia observando que el visitado cuenta con oficio No. SC.RP.08-2016/168 de fecha 22 de julio de 2016 emitido por la SEMARNAT que contiene Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos en empresas de servicio No. 08-019-PS-I-01-16, evidenciándose que se encontraba vigente al momento de la visita de inspección, encontrándose en cumplimiento total a los términos y condicionantes. Asimismo, dio cumplimiento a cada uno de los puntos a verificar de la orden de inspección toda vez que acredito haber presentado las Cédulas de Operación para los años 2019, 2020, 2021, en tiempo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo cuenta con seguro ambiental vigente, así como los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos para los años, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023 firmados y sellados por el destinatario final, exhibiendo además Plan de Contingencias consistente en 03 fojas impresas a doble cara con el título de PROGRAMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS (MRP); de la misma manera exhibiendo la capacitación del personal que maneja los residuos peligrosos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0042-23

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0042VI2023

ACTA DE INSPECCION NO. CI0042VI2023

De lo anterior se desprende que el inspeccionado ha dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales sin observarse irregularidades que pudieran actualizar algún supuesto de infracción a lo establecido en el artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Aunado a lo anterior, considerando que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, puede válidamente concluir que no nos encontramos ante un caso de violación a la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento**, así como términos y condicionantes establecidas en los estudios, las autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las autoridades ambientales federales; **ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0042VI2023 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, toda vez que no se encontraron infracciones a la Legislación ambiental.** - - - - -

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO. - Que del acta de inspección **CI0042VI2023** no se desprende violación a disposición jurídica ambiental, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada. Agréguese un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento a la [REDACTED] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia. - - - - -

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la



2023
Año de
Francisco VILLA
El Movimiento y el Pueblo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0042-23

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0042VI2023

ACTA DE INSPECCION NO. CI0042VI2023

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATAREE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA

QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATAREE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA

QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote en la Ciudad Juárez, Chihuahua.-

CUARTO.- En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JUAN CARLOS SEGURA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. PFPA/1/006/2022 EXPEDIDO EL 28 DE JULIO DE 2022 CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-

[Firma manuscrita]
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

JCS/SARG/mfa

